Una Mirada a la Ley General de Educación Ley 115

JAIRO HERRERA CARDOZO

ADMINISTRADOR EDUCATIVO-USCO

MANUAL Nº. 1

UNA MIRADA A LA LEY GENERAL DE EDUCACION LEY 115 DE FEBRERO 8 DE 1994

JAIRO HERRERA CARDOZO
ADMINISTRADOR EDUCATIVO - USCO
EXDIRECTIVO SINDICAL ADIH

IMPRECOL
IMPRESOS COLOMBIANOS
Abril de 1994

ASESORIA Y COLABORACION DE:

- ***MARIA LOURDES REYES ORTIZ***
  DOCENTE DIRECTIVO
- ***MIRYAM TERESA OVIEDO ROJAS***
  DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRADORA ESCOLAR
- ***GERARDO VIDAL ARIAS***
  EDUCADOR, ABOGADO Y ADMINISTRADOR DE LA EDUCACION.

DIALOGO PEDAGOGICO POR LA PAZ

Qué los Gobernantes depongan las armas de la incomprensión y la insensatez,

"Qué los profesores depongan las Armas de la Nota y la insensibilidad", 1

"Qué los alumnos depongan las Armas de los trucos y las copias", 2

Qué las comunidades depongan las Armas de la incredulidad y la intolerancia, solo asi habra un entendimiento pedagógico por la paz.

1-2 Dr: Hernán Escobedo

Pedagogo MEN

JAHECA

TABLA DE CONTENIDO

Presentación

1. Antecedentes Históricos 13
2. Cuerpo de la Ley 15
3. Componentes Jurídicos 21
4. Organismos Asesores 22
5. Proyecto Educativo Institucional 23
6. Lo que se debe reglamentar de la Ley General 27
7. ***DERECHOS ADQUIRIDOS:*** Se vulneran, se mantienen,se conquistan otros 33
8. Artículos Municipalizadores. 35
9. Administración y Liderazgo, Planificación Estratégica de la Acción Humana 37
10. Maestros Rechazan Ley General de Educación, Opinión del Movimiento Magisterial Comunero. 41
11. Ley General de Educación deja sin Estudio a los más Pobres, Periódico Comunista Revolucionario ***"DESAFIO"*** 44
12. Comentarios Operativos y Procedimentales Sobre la Ley 60 de 1993. 47

13. Opinan los Intelectuales del Huila
¿*NEOLIBERALIZADA LA EDUCACION*?
Por: Luis Ignacio Murcia 53

14. Lo que el Magisterio debe conocer de la Ley General
de Educación 61

Bibliografia

PRESENTACION

Una mirada a la Ley General de Educación, es un manual de trabajo que pretende presentar una manera Diferente y crítica el pensamiento del autor, en forma didáctica y operativa y de otro lado presenta dos tendencias que son motivos de controversia en el Magisterio, a través de los planteamientos del Movimiento Magisterial Comunero, expresado en el periódico *"COMUNEROS" Nº. 2* de Octubre de 1992 y los Educadores Comunistas que dan a conocer su posición en el periódico *"DESAFIO" Nº. 2* de Septiembre de 1993, cuando tan solo la Ley General era sustancialmente un Proyecto.

El manual propende rescatar la sana crítica, el respeto por las personas, el derecho a la información, el derecho a la intimidad personal, familiar y a su buen nombre, a la libertad de pensamiento y a la libertad de expresión.

El documento busca convertirse en una herramienta de trabajo para el Magisterio y en un medio más de información para desarrollar la *LEY GENERAL DE EDUCACION*. Igualmente presenta una posición de análisis y reflexión de un educador intelectual del Huila quien por varios años fué el Secretario Ejecutivo del *CEID-ADIH-CAPITULO HUILA*.

LA LEY GENERAL DE EDUCACION Fué aprobada el 14 de Diciembre de 1993 y cuenta con 222 artículos, recordemos que el Decreto Ley 2277 del 14 de septiembre de 1979, cuenta con 82 artículos y es conocido comunmente como Estatuto Docente.

Pese al tiempo transcurrido, no hemos logrado perfeccionar el Estatuto Docente a través de sus Decretos reglamentarios y concordantes, para algunos es complejo interpretar y ejecutar los 82 artículos del Estatuto en mención.

Pues bien, ahora con la ***LEY GENERAL DE EDUCACION***, que cuenta con 222 artículos y más de 21 reglamentaciones que se deben realizar, también será complejo para el Magisterio, interpretar, implementar, desarrollar y ejecutar un proyecto de tal magnitud que no debe quedar en letra muerta.

Compañero educador, de su Estudio, Análisis, Comprensión, difusión y vigilancia, a un proyecto que ayudamos a construir depende si llega a satisfacer nuestras espectativas, la de nuestra familia educativa, buscando un mejoramiento de la calidad de educación y de vida de los ciudadanos. ***USTED TIENE LA PALABRA***.

LA LEY GENERAL DE EDUCACION
PROYECTO 05 DE 1992
APROBADO EN CAMARA Y PROYECTO 261 DE 1993
APROBADO EN PLENARIA DE SENADO Y
PROYECTO DE LEY Nº. 115
DE FEBRERO 8 DE 1994

ANTECEDENTES HISTORICOS

Lo que el país se pregunta hoy:

1. Qué hace necesaria una Ley General de Educación?
2. Qué alcances puede tener?
3. A quién le sirve?
4. Con ella se proyecta una redefinición de la educación, o se trata de una forma de legitimar lo existente?
5. Qué es una Ley General?
6. Una relación social?
7. Un campo de batalla?
8. Una forma de captura?
9. Una forma de legitimación del poder?
10. Un espacio para la negociación?
11. La expresión de un nuevo modo de ser de la cultura que se institucionaliza?
12. El marco legal para iniciar un proceso profundo de transformaciones?

CUANDO SE DIO EN EL PAIS LA PRIMERA LEY GENERAL DE EDUCACION

En el año de 1870, nació el ***D.O.I.P.*** el Decreto Orgánico de la Instrucción Pública cuando era presidente de los Estados Unidos de Colombia Don Eustorgio Salgar.

El período federalista autorizó al poder ejecutivo "para organizar de la manera que lo tenga conveniente la instrucción pública primaria a cargo del gobierno de la unión".

Tenía 3 características :
1. La Enseñanza
2. La Inspección
3. La Administración

ADEMAS POSEIA TRES INSTANCIAS

1. El maestro
2. La comunidad
3. El Estado.

EN QUE AÑO NACIO LA SEGUNDA LEY GENERAL DE EDUCACION

El gobierno conservador de José M. Marroquín expidió la ley orgánica de la educación. el 26 de octubre de 1903 se llamó la ley 39 o reforma Uribe de 1903. Era Ministro de la Instrucción pública de la época José Uribe.

PRINCIPIOS DE LA LEY 39

1. La libertad de enseñanza
2. Administración e inspección de la educación
3. Mantener el control absoluto del estado
4. Experimentó la pedagogía activa
5. Se gestó la propuesta de Nación.

DESDE CUANDO NO HAY LEY GENERAL DE EDUCACION

La última vez fué en 1903 al final de la guerra de los mil días, desde hace aproximadamente un siglo no se da una nueva Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACION

Proyecto de Ley Nº. 05 de 1992 aprobado en Cámara y Nro 261 aprobado el 14 de diciembre de 1993 por el Senado, y hoy Ley 115 de febrero 8 de 1994.

CUERPO DE LA LEY

Según los entendidos en materia de leyes, la Ley General de Educación cuenta con la mejor unidad temática y se encuentra distribuida en títulos, capítulos, secciones y artículos así:

TITULO I.

Disposiciones Preliminares

TITULO II.

Estructura del Servicio Educativo

CAPITULO 1. Educación Formal.

Sección 1. Disposiciones comunes
Sección 2. Educación preescolar
Sección 3. Educación básica
Sección 4. Educación media

CAPITULO 2. Educación no Formal
CAPITULO 3. Educación Informal

TITULO III.

Modalidades de atención educativa a poblaciones.

CAPITULO 1. Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales
CAPITULO 2. Educación para adultos
CAPITULO 3. Educación para grupos étnicos
CAPITULO 4. Educación campesina y rural
CAPITULO 5. Educación para la rehabilitación social

TITULO IV.

Organización para la prestación del servicio educativo

CAPITULO 1. Normas Generales
CAPITULO 2. Currículo y plan de estudios
CAPITULO 3. Evaluación
CAPITULO 4. Organización Administrativa del servicio

TITULO V.

De los educandos

CAPITULO 1. Formación y capacitación
CAPITULO 2. Beneficios estudiantiles

TITULO VI.

De los educadores

CAPITULO 1. Generalidades
CAPITULO 2. Formación de educadores
CAPITULO 3. Carrera docente
CAPITULO 4. Escalafón docente
CAPITULO 5. Directivos docentes
CAPITULO 6. Estímulos para docentes

TITULO VII.

De los establecimientos educativos

CAPITULO 1. Definición y características
CAPITULO 2. Gobierno escolar

TITULO VIII.

Dirección - Administración - Inspección y Vigilancia

CAPITULO 1. De la nación
CAPITULO 2. De las entidades territoriales
CAPITULO 3. De las juntas y foros
Sección 1. De las juntas de educación
Sección 2. De los foros Educativos
CAPITULO 4. Inspección y vigilancia

TITULO IX.

Financiación de la educación

CAPITULO 1. Recursos financieros estatales
CAPITULO 2. Estímulos especiales

TITULO X.

Normas especiales para la educación impartida por particulares

CAPITULO 1. Generalidades
CAPITULO 2. Régimen laboral y de contratación
CAPITULO 3. Derechos académicos

TITULO XI.

Disposiciones varias

CAPITULO 1. Disposiciones especiales
CAPITULO 2. Disposiciones transitorias y vigencia.

QUE COMPONENTES TIENE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

1. Pedagógico
2. Jurídico
3. Filosófico
4. Administrativo
5. Financiero
6. Político
7. Técnico

QUE TIPO DE LEYES CONSAGRA LA CONSTITUCION NACIONAL

1. El Congreso expedirá Leyes orgánicas, artículo 151 de la Constitución Nacional.

2. Leyes estatutaria artículo 152 de la Constitución Nacional.

QUE SUCEDE SI EXISTE DISCREPANCIAS EN UN PROYECTO DE LEY

Se nombra una comisión accidental, si no existe acuerdo se considera negado el proyecto, se archiva.

PORQUE EXISTE PREOCUPACION DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACION

Porque el artículo 125 de la Constritución Nacional dice: "Los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera". Nosotros somos de carrera docente y otros de carrera administrativa.

Pero el artículo 125 de la Constitución Nacional se rige por el artículo transitorio 21 de la Constitución Nacional que manifiesta: "Las normas legales que desarrollan los principios consignados en el artículo 125 de la Constitución Nacional serán expedidas por el congreso dentro del año siguiente a su instalación. Si en este plazo el congreso no las dicta el Presidente de la República queda facultado para expedirla en un término de 3 meses".

PRIMERA PREOCUPACION:

1. Porqué la Ley de Educación es una Ley General si no está contemplada en la Constitución Nacional?

SEGUNDA PREOCUPACION

2. Porqué se llama Ley General de Educación si solo abarca y contempla los niveles de Preescolar, Educación Básica y Educación Media?

TERCERA PREOCUPACION

3. Si la primera fué liberal en el año de 1870, siendo Presidente don Eustorgio Salgar, la segunda Ley fué conservadora en el año de 1903 siendo Presidente José Manuel María Marroquin y la tercera Ley llamada 115 de febrero 8 de 1994 siendo Presidente Cesar Gaviria Trujillo calificado como neoliberal, será que la ley general tiene tinte Neoliberal?

EN QUE RANGO SE ENCUENTRA EL ESTATUTO DOCENTE

1. Norma de Normas ó Constitución Nacional

2. Las leyes
   - Generales
   - Orgánicas
   - Estatutarias

3. Decretos Leyes
4. Decretos reglamentarios
5. Decretos
6. Resoluciones
7. Ordenanzas
8. Acuerdos
9. Actos Administrativos (Misivas, memorandos, circulares, oficios, resoluciones internas).

Nuestro Estatuto Docente conocido como el decreto Ley 2277/79 que fué expedido el 14 de septiembre de 1979 ocupa el tercer rango de importancia y por ello él nos tipificó como educadores de régimen especial.

QUIEN HACE LAS LEYES

El Congreso según el artículo 150 de la Constitución Nacional. Las funciones que tienen entre otras son:

El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de sus facultades extraordinarias.

Nuestro Estatuto Docente es un decreto Ley, es el decreto Ley 2277/79 y decreto Ley mata a decreto Ley.

- Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.
- Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

COMO SE DESARROLLA EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACION

Comenzó como proyecto de Ley 05 o Ley General de Educación entró por la comisión 6a. de la Cámara y pasó a plenaria de la Cámara donde fue aprobado el día 14 de diciembre de 1992.

El día 10 de mayo de 1993 el proyecto de Ley General de Educación entró a la Comisión 6a. del Senado y debe ir a plenaria del Senado para su aprobación, donde efectivamente se aprobó el pasado 14 de diciembre de 1993 como proyecto Nº. 261.

Luego pasará al Gobierno para su sanción, si no lo objeta lo firmará, si lo objeta lo devolverá a la Cámara, donde tuvo origen, así lo establece el artículo 165 de la Constitución Nacional.

El Gobierno dispone de 6 días para hacerle objeciones cuando no tenga más de 20 artículos, tiene 10 días cuando tenga 50 artículos, más de 20 días cuando pase de 50 artículos, si transcurrido, el tiempo y vencidos los términos el Gobierno no lo devuelve, ni le hace objeciones, el presidente deberá sancionarlo y promulgarlo; artículo 166 de la Constitución Nacional, efectivamente así lo hizo y el 8 de febrero de 1994 sancionó la Ley 115 conocida como Ley General de Educación.

EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACION TUVO TRAMITE DE URGENCIA

El Presidente de la República podrá solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de Ley, artículo 163 de la Constitución Nacional.

El proyecto de Ley 05 no tuvo trámite de urgencia, ni estaba dentro de las prioridades políticas del Gobierno Nacional.

COMPONENTES JURIDICOS QUE INVOCA LA LEY GENERAL DE EDUCACION

1. Constitución Nacional: Artículos 67, 68, 41, 356, 13, 64, 65, 53, 150, Numerales: 19 y 23, 365, 211, 71, 355.
2. Ley de la Educación Superior: Ley 30 de 1992; se deroga el Artículo: 139.
3. Ley 60 de 1993: Ley de competencias y transferencias artículos: 6, 8, 14, 3, 4, 2, 5, 15.

4. Decreto Ley 2277 de 1979: Estatuto Docente Artículos: 46, 5, 15, 16, 17, 53.

5. Codigo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 Artículo 41.

6. Ley 91 del 1989: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y su normas reglamentarias.

7. Ley 4 de 1992

8. Ley 12 de 1987

9. Codigo Sustantivo del Trabajo *C.S.T.*

ORGANISMOS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACION

1.	M.E.N	2.	FES
3.	COLCIENCIAS	4.	SENA
5.	CONPES	6.	INPEC
7.	FIS	8.	CESU
9.	ICETEX	10.	INCORA
11	MINSALUD	12.	FINDETER
13.	COLCUTURA	14.	COLDEPORTES
15.	TELECOM	16.	DANE
17.	JUNE	18.	JUDE
19.	JUME	20	JUDI
21.	CONGRESO NACIONAL	22	MINHACIENDA
23.	PLANEACION NAL.	24	CEID-FECODE

QUE FUNCIONES CUMPLE LA AUTONOMIA ESCOLAR

Artículo 77 Ley General de Educación.

1. Introduce asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley.

2. Adapta algunas áreas a las necesidades y caracteristicas Regionales.

3. Adopta métodos de enseñanza.

4. Organiza actividades formativas, culturales, deportivas.

QUE PAPEL CUMPLEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA REGULACION DEL CURRICULO

Artículo 78 Ley General de Educación.

De conformidad con las disposiciones vigentes y con su proyecto Educativo Institucional, los establecimientos educativos establecerán:

1. Plan de estudios particular

2. Objetivos por niveles, grados y áreas.

3. La metodología.

4. La distribución del tiempo.

5. Los criterios de evaluación y Administración.

QUE ELEMENTOS DEBE CONTENER EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 79 Ley General de Educación.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un proyecto Institucional. Artículo 73 Ley General de Educación Nº. 261 aprobada el 14 de diciembre de 1993 en la Plenaria del Senado de la República y hoy conocida como Ley 115 de febrero 8 de 1994

ASPECTOS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

1. Principios y fines del establecimiento.
2. Recursos: docentes, didácticos, Institucionales, financieros, técnicos, Administrativos, pedagógicos.
3. La estrategia pedagógica.
4. Reglamento para docentes y estudiantes.
5. Sistema de gestión.
6. Responder a situaciones y necesidades: Educandos, comunidad, Local, de la región, del país.
7. Ser concreto, factible y evaluable.

QUE FUNCION CUMPLE EL CURRICULO Y EL PLAN DE ESTUDIOS

Pone en práctica la política y lleva a cabo el Proyecto Educativo Institucional, Artículo 76 Ley General de Educación.

1. Objetivos por niveles, grados y áreas.
2. La metodología.
3. La distribución del tiempo.
4. Los criterios de evaluación y administración.
5. Tener en cuenta el proyecto Educativo Institucional y las disposiciones legales vigentes.

LEY GENERAL DE EDUCACION

LO QUE SE DEBE REGLAMENTAR DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A continuación daremos a conocer los 32 artículos que se deben reglamentar para desarrollar la Ley General de Educación, es allí donde el Magisterio debe de estar alerta y pendiente para que dicha reglamentación sean beneficas al país y no afecten derechos adquiridos de los educadores, veamos cuáles son:

ARTI. 1. ***OBJETO DE LA LEY***
La educación superior es regulada por ley especial excepto lo dispuesto en la presente Ley.

ARTI. 3. ***PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO***
La reglamentará el Gobierno Nacional.

ARTI. 9. ***EL DERECHO A LA EDUCACION***
El desarrollo del derecho a la educación se regirá por ley especial de carácter estatutario.

ARTI. 24. ***EDUCACION RELIGIOSA***
En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo a lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos.

ARTI. 26. ***SERVICIO ESPECIAL DE EDUCACION LABORAL***
El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la organización y funcionamiento de éste servicio que será prestado por el estado y por los particulares.

ARTI. 38. ***OFERTA DE LA EDUCACION NO FORMAL***
Para la validación de niveles y grados de la educación formal el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación.

ARTI. 39. ***EDUCACION NO FORMAL COMO SUBSIDIO FAMILIAR***
Los estudios que se realicen en las instituciones de educación no formal que según la reglamentación del gobierno nacional lo ameriten, serán reconocidos para efectos de pago del subsidio familiar conforme a las normas vigentes.

ARTI. 42. ***REGLAMENTACION***
La creación, organización, y funcionamiento de programas y de establecimientos educativos no formal y la expedición de certificados de aptitud ocupacional se regirá por la reglamentación que para efecto expida el gobierno nacional.

ARTI. 46. ***INTEGRACION CON EL SERVICIO EDUCATIVO***
El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente.

ARTI. 52. ***VALIDACION***
Cumpliendo los requisitos que para tal fin establezca el Gobierno Nacional y con sujeción a la ley 30 de 1992 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTI. 53. ***PROGRAMAS SEMI-PRESENCIALES PARA ADULTOS***
Ofrecer programas semipresenciales de educación formal o de educación no formal de carácter especial, en jornada nocturna dirigido a personas adultas con propósitos laborales. El Gobierno Nacional reglamentará tales programas.

ARTI. 55. ***DEFINICION DE ETNOEDUCACION***

PARAGRAFO: - Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 60 de 1993 y de conformidad con lo que disponga la ley de ordenamiento territorial.

ARTI. 73 ***PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL***
Para aquellas instituciones sin ánimo de lucro cuyo proyecto educativo institucional haya sido valorado como

excelente de acuerdo por los criterios establecidos por el sistema nacional de evaluación, de acuerdo con los criterios definidos anualmente por el ***CONPES*** Social.

ARTI. 75. ***SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION***
El Ministerio de Educación Nacional con la asesoría de la Junta Nacional de Educación ***JUNE*** establecerá y reglamentará un sistema nacional de información de la educación formal, no formal, e informal y de la atención educativa a poblaciones que trata esta ley.

ARTI. 77. ***AUTONOMIA ESCOLAR***
Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales. Introducir asignaturas optativas. Adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales. Adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTI. 78. ***REGULACION DEL CURRICULO***
El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.

ARTI. 80. ***EVALUACION DE LA EDUCACION***
El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con esté artículo.

ARTI. 81. ***EXAMENES PERIODICOS***
Los educadores presentarán un exámen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional cada seis (6) años según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTI. 84. ***EVALUACION INSTITUCIONAL ANUAL***
Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo

Institucional, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTI. 86. ***FLEXIBILIDAD DEL CALENDARIO ACADEMICO***
La Educación básica (primaria - secundaria) y media comprenden un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional dentro del plazo máximo de cinco años, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos periódos vacacionales uniformes que amplien las posibilidades de formación integral escolarizados o desescolarizado y además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

ARTI. 89. ***REGLAMENTACION DE TITULOS***
El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de títulos y validaciones de la educación por niveles y grados a que se refiere la presente ley además establecerá el sistema de validación de estudios y homologación de títulos académicos obtenidos en otros paises, en los mismos niveles y grados.

ARTI. 97. ***SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO***
Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudio de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTI. 98. ***CARNET ESTUDIANTIL***
Facilitar este acceso y los beneficios especiales para tal efecto serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

ARTI. 100. ***SEGURO DE SALUD ESTUDIANTIL***
El Gobierno Nacional reglamentará lo relacianado con la gradualidad en los aportes correspondientes y presentará un plan para lograr la paulatina cobertura.

ARTI. 102. ***TEXTOS Y MATERIALES EDUCATIVOS***
El fondo de Inversión Social -***FIS***- por el sistema de coofinanciación con las entidades territoriales a cuyo cargo esté la prestación del servicio público educativo de conformidad, con el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTI. 105 ***VINCULACION AL SERVICIO EDUCATIVO ESTATAL***
El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES establecerá un Sistema para celebrar concursos de tal manera que se asegure la total imparcialidad.

ARTI. 111. ***PROFESIONALIZACION***
En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva Secretaría de Educación.

ARTI. 163 ***REGLAMENTACION***
El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las Juntas creadas en este capitulo y en especial lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros.

ARTI. 164. ***OBJETO Y ORGANIZACION PERIODICA***
El Gobierno Nacional, dictará la reglamentación respectiva.

ARTI. 165. ***FOROS EDUCATIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES***

PARAGRAFO: El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá D.C. convoca un Foro por cada alcaldia menor que será presidido por el respectivo alcalde menor. El alcalde Mayor reglamentará la participación y el funcionamiento de los foros de las alcaldias menores.

ARTI. 210. ***DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES***
Los Directivos docentes estatales que actualmente laboran como tales continuarán en sus cargos. El Ministerio

de Educación Nacional fijará los procedimientos y plazos para evaluación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

ARTI. 215. ***CODIGO EDUCATIVO***
Su estructura y organización le compete al ***MEN*** con la asesoría del ***ICFES - CESU - JUNE*** y dos (2) miembros por cada una de las Cámaras legislativa designados por la Comisión Sexta del Senado y Cámara de Representantes.

ARTI. 113. ***PROGRAMAS PARA LA FORMACION DE EDUCADORES***
De acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior -***CESU***- o el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las Normales Superiores.

ARTI. 129. ***CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES***

PARAGRAFO: En las instituciones educativas del estado los cargos directivos docentes deben ser provistos con docentes escalafonados y de reconocida trayectoria en materia educativa, mientras ejerzan el cargo tendrán derecho a una remuneración adicional y cumplirán funciones según la reglamentación que expida el gobierno nacional.

ARTI. 132. ***FACULTADES DEL RECTOR PARA SANCIONAR Y OTORGAR DISTINCIONES***
El rector o director del establecimiento educativo podrá otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el reglamento o manual de convivencia de éste, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional.

ARTI. 134. ***INCENTIVO ESPECIAL PARA ASCENSO EN EL ESCALAFON***
Los docentes estatales que presten sus servicios en zonas de difícil acceso o en situación crítica de inseguridad o mineras, disfrutarán de una bonificación especial y de una

disminución en el tiempo requerido para el ascenso dentro del escalafón según reglamentación que expida el gobierno nacional.

ARTI. 143. ***CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES***
Para la elección de los representantes a que se refieren éste artículo el gobierno nacional establecerá la reglamentación correspondiente que asegure la participación de cada uno de los estamentos que lo integran y fije el periódo para el cual se elegiran.

DERECHOS ADQUIRIDOS:

1. Se Vulneran
2. Se mantienen
3. Se conquistan otros?

Los derechos adquiridos son las conquistas laborales, profesionales, prestacionales y de mejoramiento que han logrado los educadores a través de manifestaciones, jornadas de protesta, paro, movilizaciones, huelgas de hambre, caminatas, encarcelamiento de dirigentes, amenazas, desapariciones, y hasta asesinatos. Hoy en día, ***FECODE*** estímula el conformismo en los educadores pués favorece en lo poco que conquista a las viejas generaciones y desprotege a las nuevas generaciones, ya que la Ley jamás será retroactiva; veamos algunos casos que se presentan con 49 artículos de esta nueva Ley General, analícelos y reflexione.

ARTI. 23.	Areas obligatorias y fundamentales
ARTI. 62.	Selección de educadores
ARTI. 63.	Celebración de contratos
ARTI..69	Procesos pedagógicos
ART. 70.	Apoyo a la capacitación de docentes
ARTI. 80.	Evaluación de la educación
ARTI. 81.	Exámenes periódicos
ARTI. 82.	Evaluación de directivos docentes estatales
ARTI. 83	Evaluación de directivos docentes privados

ARTI.85. Jornadas en los establecimientos educativos
ARTI. 89. Reglamentación de títulos
ARTI. 96. Permanencia en el establecimiento educativo
ARTI. 106 Novedades de personal
ARTI. 107. Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal
ARTI. 108. Excepción para ejercer la docencia
ARTI. 110. Mejoramiento profesional
ARTI. 111. Profesionalización
ARTI. 112. Instituciones formadoras de educadores
ARTI. 113. Programa para la formación de educadores
ARTI. 114. Función asesora de las instituciones de formación de educadores
ARTI. 115. Régimen especial de educadores estatales
ARTI. 116. Título exigido para el ejercicio de la docencia
ARTI. 117. Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional del educador
ARTI. 118. Ejercicio de la docencia por otros profesionales
ARTI. 119. Idoneidad profesional
ARTI. 120. Junta nacional de escalafón
ARTI. 121. Oficina de escalafón
ARTI. 123. Inscripcion en el escalafón
ARTI. 124. Procesos disciplinarios
ARTI. 125. Acoso sexual
ARTI. 126. Carácter de directivo docente
ARTI. 127. Autoridad nominadora de los directivos docentes
ARTI. 128. Requisito de los cargos de dirección del sector educativo
ARTI. 129. Cargos directivos docentes
ARTI. 130. Facultades sancionatorias
ARTI. 131. Encargo de funciones
ARTI. 132. Facultades del rector para sancionar y otorgar distinciones
ARTI. 134. Incentivo especial para ascenso en el escalafón
ARTI. 137. Financiación de predios rurales para docentes
ARTI. 175. Pago de salarios y prestaciones de la educación estatal
ARTI. 176 Afiliación al fondo nacional de prestaciones sociales

ARTI. 178. Pago de educadores por los municipios
ARTI. 180. Reconocimiento de prestaciones sociales
ARTI. 186. Estudio gratuito en los establecimientos educativos estatales
ARTI. 188. Plazas docentes en comisión
ARTI. 209. Docentes vinculados en la actualidad
ARTI. 210. Directivos docentes estatales
ARTI. 211. Docentes con derecho a la pensión de jubilación

ARTICULOS MUNICIPALIZADORES

Aunque algunos docentes sostengan lo contrario la Ley General de Educación posibilita la paulatina y progresiva Municipalización de la Educación y estimula profundamente la Educación por Contrato que va en detrimento de la calidad de la Educación y los derechos adquiridos del Magisterio.

A continuación los artículos permisibles y que marcarán el derrotero de la Municipalización de la Educación en el país:

ARTI. 106. ***NOVEDADES DE PERSONAL***

PARAGRAFO: Los alcaldes municipales pueden nombrar educadores con cargo a los recursos propios del municipio cumpliendo los requisitos exigidos por la ley.

ARTI. 152. ***FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPALES***

ARTI. 153. ***ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA EDUCACION***

ARTI. 178. ***PAGO DE EDUCADORES POR LOS MUNICIPIOS***

ARTI. 181. ***MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES PARA LA EDUCACION***

ADMINISTRACION Y LIDERAZGO, PLANIFICACION ESTRATEGICA DE LA ACCION HUMANA

JAIRO HERRERA CARDOZO

Aprovechando la estadía en el Huila de ***CARLOS MATUS*** tuve la oportunidad de asistir a varias de sus conferencias pero la que más me llamó la atención fue la disertación que ofreció en el auditorio de la Universidad Surcolombiana para Administradores de la Educación durante Agosto de 1993, según mi nivel de interpretar el conocimiento en la abstración, asimilación y capacidad de sintesis tenemos.

PRINCIPIOS GENERALES PARA GENERAR UN CAMBIO EN LA ADMINISTRACION:

1. La cabeza encabeza la reforma
2. La cabeza se entrena primero que nadie
3. Primero se prepara y se entrenan los de arriba
4. Si no existe hulmidad no puede cambiar la cabeza
5. No debe existir temor al cambio

CUANDO USTED ADMINISTRE DEBE TENER EN CUENTA:

1. La acción humana de alto valor
2. La acción humana de bajo valor
3. Detectar el barbarismo político
4. Que el contexto social tenga texto, si encuentra el contexto sin texto, emplee la planificación estratégica para generar el texto.
5. El equilibrio en la distribución del poder, es coadministrar la gobernabilidad que ayude a detectar las acciones humanas de bajo valor y de alto valor.
6. No decida sobre problemas ineficaces.

AL CONSTRUIR PROYECTOS E INNOVACIONES VALORE:

1. El conocimiento Institucional
2. La cultura Institucional
3. Los cambios de la estructura mental de su personal y de usted como innovador
4. El capital intelectual ***(C.I.)***
5. Las prácticas de trabajo que son el capital experencial ***(C.E.)***
6. Las formas organizativas o formas legales, el capital teórico ***(C.T.)***

SIENTASE ACTOR SOCIAL, LIDER, ADMINISTRADOR Y GENERADOR DE PROCESOS PERO RECUERDE Y TENGA PRESENTE:

1. Técnicas del Gobierno
2. Técnicas de Política
3. Entrenamiento de alta dirección
4. Viabilidad Política
5. La capacidad de Gobierno
6. Preceder y presidir la acción
7. La planificación estratégica corporativa
8. La planificación estratégica política
9. No se puede tener opción sobre variables que no se manejan
10. Las invariantes se predicen
11. Usted puede elegir el plan o planes, pero no puede elegir las circunstancias, porque la mayoría de las circunstancias no se pueden controlar.
12. Planificar no es calcular previsiones ni predicciones
13. Planificar es aportarle al futuro
14. La planificación elevada a nivel constitucional es rígida
15. Planifique situaciones de baja gobernabilidad
16. Planificar no es conocer el futuro, nadie puede conocer el futuro
17. Elija buenos métodos de gerencia
18. Evalúe con contexto y tenga en cuenta textos con contexto
19. Descarte texto sin contexto

20. Realice permanentemente análisis de confiabilidad y vulnerabilidad
21. Acepte la apreciación de situaciones para la explicación de problemas.
22. Si elige la simulación estratégica para detectar problemas adquiera una fundamentación estratégica.
23. La planificación elevada a nivel constitucional es rígida y acaba con las prácticas pedagógicas, por consiguiente es mejor planificar a nivel institucional con métodos participativos para mejorar las prácticas de trabajo.

A MANERA DE REFLEXION

Lo importante es cambiar de actitud y actualizar nuestras aptitudes si somos avisoradores de que necesitamos mejorar nuestro bagaje intelectual, teniendo muy claro que debemos constantemente generar procesos de cambio en nuestras instituciones.

No le de temor administrar, ni se sienta desplazado cuando lo administran, recuerde que el espacio que uno no ocupa otro sí lo hará.

Maneje con equilibrio el capital teórico, el capital intelectual y el capital de experiencias, cuando utilice la planificación estratégica; es mucho más facil planificar la acción humana para administrar y ser un líder que dedicarse a hacer diagnósticos insolubles que se queden en eso, en simple diagnósticos.

Amigo administrador, no permita que el hombre integral sea una especie en vía de extinción; la cualificación de la profesión cualifica la administración y los procesos de planificación, en beneficio de la calidad de la Educación.

PUNTOS DE OPINION QUE SON OBJETO DE CONTROVERSIA EN EL MAGISTERIO

EL DEBATE APENAS COMIENZA:

Cuando la Ley General era solo un proyecto, movimientos sociales opinaron así:

MAESTROS RECHAZAN LEY GENERAL DE EDUCACION
Tomado del periódico Comunero
Nº 2 de octubre de 1992

MOVIMIENTO MAGISTERIAL COMUNERO

El proyecto de Ley General de Educación ***CONCERTADO ENTRE UN SECTOR*** del comité Ejecutivo de ***FECODE*** y el Ministeriode Educación Nacional resulta ***PROFUNDAMENTE LESIVO*** para los intereses de la nación en general y del Magisterio en particular por las siguientes razones:

1. Expresa las políticas de ***PRIVATIZACION y DESCENTRALIZACION*** en materia educativa impulsadas por el modelo de desarrollo económico ***NEOLIBERAL.***

2. Es la materialización constitucional de los fundamentos que guian el ***PLAN DE APERTURA EDUCATIVA*** en aspecto tales como los conceptos ***CAPITAL HUMANO, CALIDAD TOTAL, EDUCACION PARA EL TRABAJO, DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA, POLITICA FINANCIERA, CURRICULARIZACION*** y reforma de la ***LEGISLACION DOCENTE.***

3. Impulsa los procesos de ***PRIVATIZACION*** de la Educación Estatal mediante el discurso de la ***GRATUIDAD*** tras él que esconde las implicaciones reales de la figura de ***LA CANASTA EDUCATIVA***

y "el cobro de los ***DERECHOS ACADEMICOS*** a quien pueda sufragarlos". Descarga la obligación del Estado de velar por la educación de los jovenes en la familia y de paso la responsabilidad financiera de la misma en sus precarias economías.

4. Afianza el proceso de ***DESCENTRALIZACION*** Administrativa de la Educación impulsado por la Ley 29 de 1989, que ***MUNICIPALIZA LA EDUCACION*** entregando la planta de personal docente a las Administraciones Locales.

5. Descarga la ***RESPONSABILIDAD FINANCIERA*** de la educación en los raquíticos presupuestos municipales asignandoles la tarea de construir, dotar y mantener los establecimientos educativos y nombrar maestros con cargos a sus presupuestos.

6. Con el sofisma de la ***PLANTA UNICA ESTATAL,*** el gobierno central se descarga hacia el futuro del nombramiento del maestro, lo que se podrán hacer, solamente por parte de los municipios y los departamentos con cargo a sus propios presupuestos. Esto implica que los maestros estén inscritos en una Planta Unica en la práctica depende de las eventualidades de los presupuestos municipales y departamentales y del cumplimiento que estos puedan tener los contratos con la entidades nominadora.

7. Se modifica sustancialmente el espíritu del ***ESTATUTO DOCENTE*** en materia de nombramientos, traslados, estabilidad, capacitación y régimen disciplinario pues entran a intervenir otras circunstancias que hasta entonces no existían y que son propias del nuevo régimen administrativo.

8. Se sostiene ***EL REGIMEN LABORAL DE CONTRATOS*** puesto que los municipios y departamentos liquidan sus presupuestos anualmente en el marco de la vigencia fiscal corriente.

9. Se ***PRIVATIZA LA CAPACITACION*** y formación del maestro descargando la responsabilidad económica de la misma en sus propios recursos. Dadas las características del sistema de educación superior la Capacitación y formación de Maestros será, como ya comienza a verse, un lucrativo negocio de las universidades privadas.

10. El proyecto de Ley que cursa actualmente en el congreso incorporó el artículo 19 de la Ley 04 que especifica, que los docentes, al servicio de la educación estatal, a partir de la vigencia de la Ley, no podrán devengar más de una asignación del tesoro público por concepto de salario o salario y pensión, se establece así incompatibilidades entre pensión y salario, y doble pensión borrando hacia el futuro las espectativas de usufructuar derechos ganados en largos años de lucha. Este artículo igualmente afecta a los docentes que durante muchos años prestarón mediante la ***DOBLE VINCULACION*** sus servicios a las necesidades de la expansión del sistema educativo.

11. En materia de programas educativos y planes curriculares el proyecto está en contravía de los alcances logrados y las necesidades señaladas por el ***MOVIMIENTO PEDAGOGICO***, se constituye en un retorno a la educación de los años cincuenta basada en una camádula interminable de materias y asignaturas sin ninguna articulación conceptual y metodológicas

12. Dos elementos centrales que señalan el espíritu del ***P.A.E.*** son: el entierro que le dan a las ***NORMALES***, las que con toda seguridad estarán desapareciendo en la práctica el proximo quinquenio; y, la pérdida de la autonomia de la Educación Técnica la que se pondrá como señala el Plan de Apertura Educativa bajo la tutela del ***SENA.***

En sintesis, por las implicaciones que para la educación en su conjunto y para los intereses de la nación tiene el proyecto de ley general de la educación y por lo lesivo que resulta para el magisterio, el ***MOVIMIENTO MAGISTERIAL COMUNERO*** invita a todos los maestros y maestras a ***NO RESPALDAR*** este proyecto y exigirle a ***FECODE*** y al gobierno nacional el establecimiento de un estado de ***ASAMBLEA Y DISCUSION SOBRE LOS PROBLEMAS CENTRALES DE LA EDUCACION COLOMBIANA*** de donde puedan salir los fundamentos de una ley verdaderamente democrática y al servicio de los intereses nacionales.

Santafé de Bogotá, octubre de 1992.

Ahora, veamos los planteamientos del periódico comunista revolucionario, *"DESAFIO" Nº. 21* de 1993

LEY GENERAL DE LA EDUCACION DEJA SIN ESTUDIO A LOS MAS POBRES

OTRO GOLPE A LA EDUCACION PUBLICA

Se sigue debatiendo en la Comisión Sexta del Senado la Ley General de la Educación, proyecto altamente lesivo para toda la comunidad educativa: padres, alumnos y docentes. Esta ley, que se discute a espaldas de los trabajadores, contiene 254 artículos en donde se expresan los intereses del "nuevo" modelo económico del gobierno.

El Ministro de Hacienda ya entró a definir, según él, la capacidad de inversión del presupuesto nacional en este proyecto, con ello se da por segura la rebaja en un altísimo porcentaje del rubro para educación. Para el gobierno los dineros destinados a la educación pública no tienen la importancia de otros que se utilizan para invertir en asuntos menos favorables para la clase trabajadora, como la defensa y el sostenimiento de la gran burocracia gubernamental.

El Ministro de Hacienda con el beneplácito de la ministra de Educación argumenta por qué el presupuesto que se pide para educación no podrá contar con su respaldo,. Dice que el dinero no alcanza y que no se pueden descuidar otros sectores. Tambien dice que el sector de la educación tiene muchos privilegios y que no se le pueden otorgar más.

LA LUCHA DEL MAGISTERIO HA SIDO TRAICIONADA

Ya los "defensores" del proyecto están hablando de los principios de igualdad expresados en la Constitución, de las obligaciones del Estado con la educación y la democratización de la educación, dando participación a rectores, padres y alumnos en las decisiones de los colegios.

Estos "defensores" del proyecto de educación quieren pescar en río revuelto ahora que se acercan las elecciones, y que buén caudal electoral el que nos ofrecen los educadores y su familias "si les demostramos que estamos luchando por ellos"¿No es así, señor Gustavo Dajer Chadid y Jaime Dussán Calderón?.

Con la aprobación del proyecto las Secretarías de Educación harán una serie de evaluaciones anuales a las instituciones con el fin de mantener a los educadores amedrantados ya que sobre ellas recaerán las sanciones en caso de salir mal libradas.

También se harán evaluaciones periódicas de carácter pedagógico y de idoneidad laboral, como condición para el ascenso en los grados del escalafón. Aquí cabe una pregunta: ¿Quienes van evaluar a los docentes? ¿Que intereses se van a mover? Todos sabemos que el sistema educativo no puede quedar por fuera de la política aperturista y privatizadora. Con estos artículos será más difícil ascender en el escalafón, ya que quien pierda por segunda vez una evaluación será excluido de esta posibilidad.

Una vez aprobada la Ley, los rectores y directores se convertirán en amos y señores de las instituciones ya que tendrán la facultad de sancionar a los maestros. Así, el Estatuto Docente irá perdiendo vigencia, hasta desaparecer.

El proyecto obliga a reponer el "tiempo perdido" cuando los docentes salgan a incapacidades, asambleas sindicales o tareas pedagógicas, para dar cumplimiento a las mil 200 horas efectivas de clase.

Los alcances logrados por los docentes en históricas jornadas de lucha se van a perder poco a poco, con la complicidad directa de la dirigencia sindical de Fecode, que ha hecho de estos escenarios de lucha su mejor espacio de lanzamiento politiquero, traicionando las luchas del magisterio, y sirviendo incondicionalmente a los patronos. Son los casos de Abel Rodriguez, Socorro Ramirez, Anibal Palacios y Jaime Dussán Calderón, entre otros.

En general, la ley es altamente peligrosa para la estabilidad de la educación pública. Los docentes estarán en constante peligro de destitución o de degradación profesional. La educación pública tenderá a desaparecer ante el incentivo que el Estado le hará en adelante a la

educación privada. Esto pasará si nos dormimos y no nos unimos en torno a la defensa de la educación para nuestros hijos y el de futuras generaciones.

EDUCAR PARA EL CAMBIO

Llamamos a los docentes a iniciar el proceso de concientización en los educandos, ya que solo formando para el cambio, y en la crítica, podemos asegurar lo que la clase trabajadora aspira : el derrocamiento del capitalismo y sus vicios.

Los proletarios debemos unirnos y luchar por una sociedad comunista, donde la zozobra de la inestabilidad no nos esté acechando a cada momento. No se puede creer en las mentiras de los capitalistas y de los falsos izquierdistas sobre la pérdida de vigencia del comunismo. No puede fracasar lo que nunca se ha puesto en práctica. El que fracasó fue el capitalismo. Por eso los obreros debemos luchar por una sociedad donde nuestro trabajo y nuestra dignidad como persona sean respetados.

Luchemos por el comunismo. Lea y Difunda Desafío el periódico de la clase obrera.

COMENTARIOS OPERATIVOS Y PROCEDIMENTALES SOBRE LA LEY 60 DE 1993

JAIRO HERRERA CARDOZO

Fué expedida el 12 de agosto de 1993, es una ley por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de compentecias, se distríbuyen recursos y se dictan otras disposiciones.

ANTECENDENTES

Antes de convertirse en Ley Orgánica, recibió el nombre de proyecto de Ley Nº. 37, luego proyecto de Ley 120 motivando inconformidad en el magisterio colombiano porque prentendia cambiar sustancialmente el Estatuto Docente que generó en el país el Paro Nacional de los Educadores.

Es además una estrategia de modernización del estado que se enmarca dentro del revolcón administrativo y eje fundamental de la política *NEOLIBERAL* del Presidente Cesar Gaviria Trujillo.

COMPONENTES

1. Financieros
2. Técnicos
3. Políticos
4. Institucionales
5. Laborales - Prestacionales
6. Jurídicos

ASPECTO QUE CONTEMPLA LA LEY

1. Distribución de competencias
2. Situado Fiscal
3. Participación de los ingresos corrientes en la inversión social

CUERPO DE LEY

Posee cuatro (4) grandes capítulos así:

Capitulol. Distribución de competencias

Capítulo II. El situado Fiscal

Capítulo III. Participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

Capítulo IV. Disposiciones Generales Contiene 43 artículos, fue firmado por el parlamento y el ejecutivo, representados por las siguientes personas:

Presidente del Senado	*Dr. TITO E. RUEDA GAVIRIA*
Presidente de la Cámara	*Dr. CESAR PEREZ GARCIA*
Secretario Gral. Senado	*Sr. PEDRO PUMAREJO VEGA*
Secretario Gral.Cámara	*Sr. DIEGO GIVAS TAFUR*

El Gobierno Nacional, su ejecutivo, Ministros y Viceministros representados en:

Presidente de Colombia:	*Dr. CESAR GAVIRIA TRUJILLO*
Ministro de Hacienda	*Dr. RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ*
Ministra de Educación:	*Sra. MARUJA PACHON DE VILLAMIZAR*
Ministro de Salud:	*Dr. JUAN LUIS LONDOÑO*
Subdirectora del Depto Nal. de Planeación:	*Dr. CECILIA MARIA VELEZ WHITE*

SUGERENCIAS PROCEDIMENTALES

Para un mejor entendimiento, comprensión y análisis, se requiere leer

con anticipación algunos artículos de la Constitución Nacional, la Ley 10 de 1990, la Ley 3a. de 1991, la Ley 91 de 1989, decreto Ley 2277 de 1979, Ley 4/92, decreto 2127/92 , Ley 6/92, Ley 43 de 1975, Ley 29 de 1989, decreto Ley 77 de 1987, Ley 42 de 1993, Ley 4/91, Ley 19/91, Ley 12/86, decreto 1050 y 3130 de 1968, Ley de presupuesto, e igualmente. el estatuto tributario y datos sobre el censo de 1985 elaborado por el ***DANE.***

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Constitución Nacional Artículos : 151, 228, 356, 357, 365, 49, 67, 358, 43 transitorio, 359, 56 transitorio, 150, 343, 344, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 67, 70, 71, 368, 13, 46 transitorio, 269.
2. Ley 10 de 1990 (Reforma de la Salud) Artículos: 12, 4, 6, Literales e), 11), 12), parágrafo 1º . del artículo 19, 37, 24.
3. Ley 30 de 1991 (Ley de Vivienda)
4. Ley 91 de 1989 (Crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio).
5. Decreto Ley 2277 de 1979 (El Estatuto Docente).
6. Ley 4a de 1992 (Lo concerniente al régimen salarial).
7. Decreto 2127 de 1992 (Traslados entre entidades territoriales)
8. Ley 43 de 1975 (Ley de Nacionalización de la Educación)
9. Ley 29 de 1989 (Mal llamada Ley de Municipalización)
10. Decreto Ley 77 de 1987 (Salud)
11. Ley 42 de 1993 (Control Fiscal)
12. Ley 4a. de 1991 (Coofinanciación servicios adicionales de polícia)
13. Ley 19 de 1991 (Recreación y deportes)
14. Ley 12 de 1986 (Participación comunitaria y aportes I.V.A.)
15. El Estatuto tributario, Artículo 331
16. Decreto 1050 y 3130 de 1968 (Organización Centros de Salud)

COMO QUEDAMOS EN ADELANTE CON LEY 60/93

1. Los docentes en adelante tendrán carácter de servidores públicos de régimen especial de los ordenes departamental, distrital o municipal, se regirán por el decreto Ley 2277/79 y demás normas que lo modifiquen y adicionen.

2. Se reconoce la Ley 91/89 y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pesiones o cualquier otra clase de remuneraciones.

3. Se establecerá y se llevará el registro único Nacional de todos los docentes vinculados a los servicios educativos estatales.

4. Deberá efectuarse un plan de incorporación de los docentes temporales estatales vinculados antes del 30 de junio/93 que llenen los requisitos de la carrera docente en un término no mayor de 6 años.

5. En mi criterio el Estatuto Docente Ley 2277/79 y el Fondo de Prestaciones Ley 91/89, quedan vigentes, son reconocidos e incorporados en la Ley orgánica sobre distribución y competencias.

6. Las entidades educativas privadas sin ánimo de lucro podrán prestar el servicio donde se demuestre la insuficiencia en instituciones educativas del Estado, siempre que la prestación del servicio se adecue al cobro de los derechos académicos establecidos para las instituciones del Estado.

7. Se deberá elaborar un plan de desarrollo para la prestación de los servicios de salud y educación que permita evaluar cobertura, calidad y eficiencia.

8. Los Municipios que tengan población igual o superior a 100.000 habitantes, de acuerdo al censo 85 que soliciten autonomía para la prestación del servicio de educación será concedida si se la aprueba el ***MEN*** y los municipios que le hayan asumido se ajustarán en todo lo dispuesto por la Ley 60/93 y a las disposiciones legales sobre la materia.

9. Se garantizará la participación ciudadana en el control de los recursos asignados por el Situado Fiscal en los términos que señale la Ley.

10. Si los municipios demuestran y comprueban eficiencia y eficacia cumpliendo con los planes de incorporación de maestros y organizan los sistemas de planeación, información y pedagogía, podrán solicitar al departamento la facultad para nombrar docentes.

11 Incorporar a las estructuras y a las plantas departamentales las oficinas de Escalafón, ***FER, CEP, CADS.***

ORGANISMOS ASESORES

1. Minhacienda
2. Mineducación
3. Oficina Nacional de Planeación
4. Conpes
5. Confis
6. DANE
7. Minsalud
8. FIS : Fondo de Inversión Social
9. ESAP : Escuela Superior de Administración Pública
10. ECOSALUD

SE CREARAN, ORGANIZARAN Y SE TENDRA EN CUENTA:

1. Planes de desarrollo
2. Registro único Nacional de Docentes Estatales
3. El indice de necesidades básicas insatisfechas ***I.N.B.I.***
4. Densidad de población
5. Comisiones de concialiaciones Ad-hoc.
6. Programa de salud y educación
7. Cronogramas de actividades
8. Planes de descentralización
9. Los recursos de financiación y coofinanciación el Fondo de Inversión Social ***F. I. S.***
10. El plan operativo anual de transferencia territoriales
11. El plan operativo anual de inversiones
12. La Ley Anual de presupuesto
13. Unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria ***U.M.A.T.A.S.***
14. La participación de los resguardos indigenas
15. Ley orgánica de ordenamiento territorial

16. Porcentaje de ajuste del año gravable ***P.A.A.G.***
17. El Estatuto Tributario
18. Sistema de control interno
19. Bonos de reconocimiento u otros títulos de deuda pública para pagar el pasivo prestacional
20. La unidad administrativa especial, el Centro Dermatológico ***FEDERICO LLERAS ACOSTA***, adscrito al Ministerio de Salud
21. Programas de Fiscalización y control de tributos
22. Registro de contribuyentes de los impuestos territoriales
23. La Federación Colombiana de municipios
24. La autoridad doctrinaria: La dirección general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONSIDERACIONES FINALES

En el Departamento del Huila, la Secretaría de Educación organizó cuatro (4) grupos de trabajo para el análisis y estudio de la Ley 60, distribuidos así:

1. Ley 60 de 1993 y Racionalización
2. Propuesta de Reforma de Secretaría de Educación
3. Descentralización a Neiva
4. Conversión y/o coofinanciación

Igualmente el Concejo de la capital de Neiva ha organizado mesas de trabajo sobre presupuesto, plan de desarrollo y con preocupación las fuerzas vivas del departamento no han sido convocadas para operativizar la participación comunitaria consagrada en la Constitución Nacional y se ha desconocido a la ***ADIH, USDE, ADINHUILA***, Fenaltrase, Sintrenal, ***USCO***, las asociaciones de profesionales y la ***CUT*** Regional.

La no vinculación activa de las instituciones esta infringiendo la participación ciudadana establecida en el artículo 18 numeral cinco (5) de la Ley 60 del jueves 12 de agosto de 1993 y consagrada en la misma Constitución Nacional.

Con la aplicación operatividad y desarrollo de la Ley en comento, sabremos en un periódo de dos años (2) las causas y consecuencias como el impacto social que le acarreara a la sociedad Colombiana, la expedición de la Ley 60 de 1993.

OPINAN LOS INTELECTUALES DEL HUILA

Un educador, un estudioso, dirigente magisterial, directivo de la ***ADIH*** por varios periódos, profesor universitario y primer secretario Ejecutivo del ***CEID-ADIH CAPITULO HUILA***, presenta su punto de vista sobre la Ley General de Educación así:

NEOLIBERALIZADA LA EDUCACION ?

LUIS IGNACIO MURCIA MOLINA
Profesor: Colegio Nacional Santa Librada
Universidad Surcolombiana

La promulgación de la Ley General de Educación estuvo mediada por la movilización magisterial, la ardua polémica sobre la poca participación de la comunidad educativa y de amplios sectores sociales del país en su formulación, el énfasis negociador y los tejemanejes propios de nuestro parlamento. no obstante, la Ley define aspectos y deja otros por reglamentar; como tal ha suscrito diversas y múltiples reacciones, apenas obvias dentro de la pluralidad de pensamiento existente en ***FECODE*** y fuera de ella.

Una rápida lectura de la introducción denominada "Una Reforma Educativa de largo alcance" (Dussán C. y Ocampo T. y de Ley, permite plantear las siguientes reflexiones corriendo el riesgo de ser caracterizado como "opositor interno en ***FECODE***".

1. Los autores de tal introducción, protagonístas a la vez, en todo su legítimo derecho defienden la Ley y el espíritu que los anima en su argumento discursivo se concentra en sostener que es profundamente progresista y antineoliberal. Señalan como elementos fundamentales la defensa de la educación pública, su calidad confrontada desde todos los aspectos, la gratuidad, la defensa del Estatuto Docente, la Ley 60 es descentralista pero no hay autonomía" en el manejo del servicio público educativo", "en la práctica la municipalización resulta imposible mientras este vigente la

de 1993, la esencia de la Ley radica en una nueva forma de currículo, basada en la autonomía escolar, "el ministerio sólo fija unos lineamientos generales" y dos pilares importantes son la educación preescolar y técnica.

La defensa de los logros del interesante proceso, los lleva a ubicarse en un sector intermedio mesiánico, que soslaya la diversidad de concepciones existentes y asevera que:

"todos sufrieron su derrota más
temprano que tarde. El neoliberalismo con la Ley 60 de 1993
que estableció un régimen descentralizador sin caracter municipalizador.
Los privados porque el proyecto de
FECODE salió adelante y se aprobó el proyecto de Ley.
Los intelectuales culturalístas con un servicio educativo
que preservó su carácter público dejó
incolumne la distinción con la educación
privada y consagró la educación técnica
para el trabajo. Los gremialístas Infecionados de un "infantilísmo de izquierda" porque el magisterio apoyó el proyecto de
Ley, comprendió su trascendencia histórica y
lo fue asimilando como algo propio". (Dussán C. y Ocampo T. , 1994).

Tales aseveraciones plantean la necesidad de abrir espacios para el diálogo, la tolereancia y el reconocimiento del otro, de la diferencia -que teóricamente se plantean- porque bien si los maestros se identifican en su profesión como actores sociales, tienen diversidad de intereses -étnicos, locales, regionales, políticos, etc.- de vivencias, de relación con el arte, entre otros. Tal heterogenidad se expresa en forma conflictiva y debe reconocerse para intercomunicarse y actuar en la búsqueda de soluciones a los problemas presentes y construir escenarios de futuro. El unanimismo que hace carrera en ***FECODE*** y señala a quien discrepa como "opositor interno" es nocivo, la diversidad y la diferencia es más dinámica.

2. Los logros y el triunfalísmo, después de caracterizar el neoliberalísmo y de reconocer su aplicación en América Latina con sus rasgos particulares en Colombia, no pueden llevar a sostener tan ostentosamente que "***FECODE*** representa el único sector social que ha enfrentado y lesionado el neoliberalismo educativo en toda América Latina" y en consecuencia, es uno de los grandes derrotados" (Dussán C. y Ocampo T. , 1994, 10-11)

Todo lo contrario; modestamente pienso que la Ley es neoliberal, que está concebida dentro de los parámetros del modelo filosófico, económico y político del neoliberalismo, aunque con sus matices.

Que magnífico sería que la educación no estuviera al vaiveń de "los intereses políticos o de planes coyunturales trazados de acuerdo a la situación económica internacional o las motivaciones gubernamentales del momento" (Educación y cultura Nº. 25, 1991) y, en consecuencia, no depender de los organísmos multilaterales !. Sinembargo la realidad es otra: en la Ley subyacen los planteamientos epistemológicos y operativos expuestos en Sastisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje: Una nueva visión para el Decenio de 1990 y la Declaración de la conferencia mundial de Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, marzo 5 - 9, 1990) , convocada y auspiciada por los siguientes organismos: ***PNUD, UNICEF, UNESCO Y BANCO MUNDIAL*** cuyos documentos constituyen "un discurso teórico que presenta la ideología educativa correspondiente al modelo económico y político del neoliberalismo" (Londoño Z, 1992). Así como los de Educación y conocimiento: Eje de la transformación productiva con equidad ***(CEPAL - UNESCO,*** Santiago de Chile, 1990).

Dadas las limitaciones de tiempo y espacio, sólo haré referencia a los fines y objetivos de la Ley. La formulación en torno al desarrollo humano o integral está basada en un "proceso interactivo que consiste en una maduración psicológica y biológica, y un proceso de aprendizaje que permite a las personas mejorar su bienestar, el de la comunidad y la nación" y como tal debe ser el centro de todo proceso de desarrollo que debe garantizarse hasta en tiempo de ajuste y austeridad económica. A nivel individual, dicho proceso debe mejorar la calidad de la vida y con tal cúmulo de "conocimientos", las personas se encuentran en mejores condiciones de obtener

un sustento del entorno, participar efectivamente en la sociedad, de enfrentar desafíos, de idear nuevas soluciones y de mejorar así el mundo" y, en consecuencia constituírse en catalizador eficaz que "puede ayudar a contener e incluso a contrarrestar la amenaza actual de estancamiento o decadencia.

El cambio "requiere una visión multisectorial, a largo plazo e internacional del desarrollo en el diseño de programas y políticas", los aumentos en la tasas de alfabetización contribuyen a producir aumentos en las inversiones y en la producción por trabajador "la alfabetización junto con la nutrición y el ingreso, guarda también relación con el aumento en la esperanza de vida"; los conocimientos deben llevar "a entender los efectos sus acciones sobre el medio y a aceptar su responsabilidad"; la educación, especialmente de las niñas y mujeres, contribuyen mucho a contener el rápido aumento de la población promoviendo la salud y el bienestar colectivo"

Así se considere el ***"bienestar de todos los seres humanos"***, la ejecución de las políticas y estrategias neoliberales han ampliado la brecha entre ricos y pobres y, en aras de la competitividad , quien no este en condiciones de desarrollar su inventiva sencillamente desaparece del mercado.

La educación es la estrategia fundamental para el desarrollo humano y social permanentes, constituyendose en "condición indispensable, aunque no suficientemente".

La ***"visión ampliada"*** de la educación básica registra avances como las herramientas básicas para el aprendizaje (lectura, escritura, expresión oral, cálculo, solución de problemas) y contenidos básicos (conocimientos teóricos y prácticos, valores, aptitudes); supera la visión escolarizada, insiste en mejorar la calidad, supera la educación sexista y reconoce nuevo actores; centra la atención en el aprendizaje, amplía los medios y concibe el aprendizaje como permanente desde la familia, la sociedad y las instituciones; plantea mejorar condiciones de aprendizaje: "nutrición, cuidados médicos y el apoyo físico y afectivo general" entre niños y adultos; la cocertación de acciones y las condiciones necesarias y la movilización de recursos.

Sin embargo según Luis Oscar Londoño (1992) la declaración deja por fuera aspectos importantes: La pedagogía que, como diciplina juega papel importante en el enfoque transdisciplinario del desarrollo y las necesidades básicas; las limitaciones de la racionalidad académicas y las lógicas comunitarias; las condiciones individuales y sicológicas del aprendizaje; la hegemonía de los países desarrollados en investigación y conocimiento y los obstáculos políticos, económicos y sociales de la educación básica.

Por su parte la ***CEPAL - UNESCO*** asume los desafíos en América Latina y el Caribe en los 90 en dos niveles: Uno interno, la moderna ciudadanía y otro externo, la competitividad internacional para acceder a los bienes y servicios; el carácter central que toma la educación y producción de conocimiento y difusión del conocimiento; necesidad de planear y ejecutar una estrategia que transforme la educación, capacitación y aumento del capital científico-técnico; la estrategia actual contempla "la competitividad como objetivo, el desempeño como lineamiento de políticas y la descentralización como componente del esquema constitucional"; la orientación política de los cambios hacia la producción y difusión de conocimientos; la cooperación regional e internacional y la necesidad del apoyo financiero del sector privado, entre otros.

Este documento de la ***CEPAL*** es consecuente con los planteamientos de Jomtien y es mucho más explícito en cuanto al papel asignado a la educación, asumiendo una centralidad que debe ponerse al servicio de la competitividad, la descentralización, privatización y otros componentes inherentes al paradigma neoliberal.

Si confrontamos los fines y objetivos con estos planteamientos de Jomtien y ***CEPAL*** la pregunta que debemos hacernos es ¿si la Ley es o no neoliberal y si hemos derrotado, como se afirma, al neoliberalismo? Volvemos a pensar que la educación sigue siendo una rueda que no tiene nada que ver con la economía y la política?. ¿Es cierto la afirmación de nuestro expresidente de ***FECODE*** y actual Senador de la República quien dijo: "no veo el neoliberalismo en ninguna parte de la Ley?.

3. *¿QUÉ HACER?*

Algunos especialistas en la Ley, sostienen que contienen aspectos positivos y en tal sentido nadie discute que deben defendersen.

La preocupación que queda flotando es la relacionada con muchos aspectos por definir ya que hay una tendencia a desmontar parcialmente la Constitución Nacional de 1991 en casos concretos como la reimplantación del nefasto artículo 28 e incluso más fuerte y las limitaciones puestas a la participación ciudadana; cómo se materializará la autonomía sobre todo cuando vemos casos aberrantes como el de la Universidad Surcolombiana; la privatización paulatina de la educación consagrada en la Ley que constituye una realidad de a puño, que se asume por obligación ante la escasez de cupos oficiales y dentro de la lógica de la competencia, la oferta y la demanda.

Hay otras preocupaciones, pero estoy saliendome de lo planteado al comienzo; creo que otros compañeros los tratarán con mayor profundidad y también en forma desapasionada.

Otra gran dura realidad, querásmoslo o nó, es la consolidación del modelo neoliberal en el continete ampliándose la brecha entre ricos y pobres como nos lo confirman las mismas estadísticas oficiales y así se manifieste que la economía anda bien. En el caso colombiano, los dos candidatos opcionados para acceder a la Presidencia de la República, Pastrana y Samper plantean que continuarán con las políticas gaviristas, sólo que el primero lo hará en forma más aguerrida y el segundo más moderado.

No obstante la apatía y el desencanto postmoderno han sido tocados y cuestionados por eventos importantes en Venezuela, Brasil, y últimante con los Zapatistas Chiapanescos quienes se levantaron el día que iniciaba el Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México. O si no véase la situación actual de Europa Oriental.

No todo está perdido. Está gestándose un amplio movimiento -en el que deben estar también los "intelectuales culturistas" y "los radicales gremialistas" quienes plantean la construcción de un modelo alternativo al neoliberal y que, por supuesto debe defender la educación pública.

BIBLIOGRAFIA

CEPAL-UNESCO. Educación y Conocimiento: Eje de la Transformación Productiva con Equidad. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 1990

DUSSAN C. Jaime ***Y OCAMPO T.***, José Fernando. Una reforma Educativa de Largo Alcance. En la reforma Educativa. Ley General de Educación y Ley 60 de 1993. Serie Documentos Nº. 9. Santafé de Bogatá: ***FECODE***, 1994.

LONDOÑO Z. Luis Oscar. Sobre Necesidades Básicas de Aprendizaje. Notas. En Nuevos enfoques Educativos para Programas de Educación de Adultos y Alfabetización. Memorias de Seminario Taller. Medellin: ***CLEBA***, 1992.

PNUD, UNICEF, UNESCO, BANCO MUNDIAL. Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje: Una Nueva Visión para el Decenio de 1990 Nueva York : 1989.

CONFERENCIA MUNDIAL DE EDUCACION PARA TODOS: Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje. Jomtien, Tailandia: marzo 5 - 9 de 1990

LO QUE EL MAGISTERIO DEBE CONOCER DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

JAIRO HERRERA

En este país existen más leyes que justicia, pero lo más grave es que la justicia requiere de justicia; la Ley General de Educación es bastante permisiva, fija nuevas responsabilidades y prohibiciones al magisterio, que no estaban contempladas en el Estatuto Docente; permite la educación por contrato, pretende en un futuro desaparecer las normales, busca implementar una evaluación sanción al magisterio y privilegia abiertamente a la educación privada.

Veamos la intencionabilidad de la Ley para con el magisterio, donde se propone conquistar unos derechos en detrimento de los logros adquiridos por los educadores, así lo manifestó la ministra de Educación señora Maruja Pachón de Villamizar a finales del año de 1993 en una entrevista sostenida con la redactora de el Tiempo, Constanza Cubillos Reyes; éstos son apenas unos de los apartes de dicha entrevista:

CONSTANZA CUBILLOS REYES,
REDACTORA EL TIEMPO

Acabar con las múltiples jornadas escolares, para que prime la jornada única, es otro propósito en la Ley. Eso tendría que significar un aumento en los sueldos de los docentes. ¿Esto sería posible?.

RESPUESTA MINEDUCACION

"El gobierno es conciente de que los Sueldos de los maestros son regulares y que hay que incrementarlos".

LA COMUNIDAD COMO VEEDORA DE LOS DOCENTES:

"Tenemos la fiscalización de la comunidad Educativa en la prestación del servicio; por ejemplo, si el maestro cumple o no con el trabajo".

LA EVALUACION DE DOCENTES SE HARA MEDIANTE PRUEBAS DEL ICFES

"La idea es fortalecer el sistema Nacional de Pruebas, hacerlo más operativo y darle una mayor amplitud para que pueda asumir todo este tipo de pruebas. Creo que al ser aprobada la Ley, se empezaría el año entrantre a diseñar las pruebas y en dos (2) años estaríamos listos para hacer los exámenes".

NORMALES EN VIA DE EXTINCION

"Las Normales se van a reestructurar por completo. Muchas se convertirán en simples colegio de Educación Básica y las pocas que se queden van a mejorar".

CUANDO SERA EL IMPACTO SOCIAL DE LA LEY

"Los resultados concretos, solo los estaremos comenzando a ver dentro de 5 ó 10 años".

COMO QUEDO LA EDUCACION FISICA EN LA LEY

"En la Ley quedaron planteados los lineamientos para el deporte formativo, que también van a quedar plasmados en la Ley del deporte".

LA LEY TUVO COMISION ACCIDENTAL O CONCILIATORIA

"Tuvo comisión conciliatoria, debido a que en su trámite sufrió modificaciones".

CUALES SON LAS RELACIONES ENTRE FECODE, LEY GENERAL Y MEN

"Creo que los de ***FECODE*** por primera vez están pensando seriamente en la calidad de la Educación".

Lo peligroso de la Ley General de Educación es la excesiva reglamentación, pués de 222 artículos, 50 se deben reglamentar; ya dimos ha conocer 36, ahora veamos otros 14 artículos que deben ser reglamentados:

ARTI. 85. ***JORNADAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS***
El MEN, hará una evaluación de las jornadas existentes, con el fin de reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

ARTI. 122. ***DELEGADO ANTE LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON***
... y las demás que defina el gobierno Nacional de conformidad con el Estatuto Docente

ARTI. 133. ***AÑO SABATICO***
... Según la reglamentación . que haga el gobierno Nacional.

ARTI140. ***ASOCIACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS***
El gobierno Nacional fomentará con estímulos especiales la conformación de éstos núcleos o instituciones Asociadas.

ARTI. 141. ***BIBLIOTECA E INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y DEPORTIVA***
Los establecimientos Educactivos privados dispondrán del plazo que para el efecto establezca la respectiva entidad territorial, de acuerdo con los criterios que defina el gobierno Nacional.

ARTI. 156. ***MIEMBROS Y PERIODOS DE LA JUNTA***
La organización, la composición y las funciones específica de la Secretarías técnicas serán reglamentadas por la Junta Nacional de Educación ***JUNE.***

ARTI. 172. ***CUERPO TECNICO DE SUPERVISORES***
Las funciones de los supervisores serán reglamentadas por el gobierno Nacional.

ARTI. 177 ***APORTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES***
Los recursos se asignarán y administrarán de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno Nacional.

ARTI. 184. ***MANTENIMIENTO Y DOTACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS***
El gobierno Nacional en un término no mayor de 2 años reglamentará el régimen sancionatorio que corresponda por el incumplimiento de esta disposición.

ARTI. 197. ***GARANTIA DE REMUNERACION MINIMA PARA EDUCADORES PRIVADOS***
Se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el gobierno Nacional para la aplicación de la presente norma.

ARTI. 202. ***COSTOS Y TARIFAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS***
El gobierno Nacional a través del ***MEN*** y atendiendo a los anteriores criterios reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes:

1. Libertad regulada
2. Libertad vigilada
3. Regímen controlado

ARTI. 203. ***CUOTAS ADICIONALES***
El Ministerio de Educación Nacional expedirá la reglamentación respectiva.

ARTI. 213. ***INTITUCIONES TECNOLOGICAS***
... De acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el gobierno nacional.

ARTI. 216. ***REESTRUCTURACION DE LAS NORMALES***
El gobierno Nacional dentro del término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, determinará los procedimientos para reestructurar las Normales que, por necesidad del servicio educativo, puedan formar educadores a nivel de Normalista Superior.

LA LEY GENERAL ESTIMULA LA MUNICIPALIZACION

Hemos visto, que la Ley General de Educación, cuentan con varios artículos municipalizadores, entre ellos podemos destacar los artículos 106, 152, 178, 181, pero veamos que también la Ley permite la contratación en su artículo 63 que se denomina celebración de contratos y quedó plasmado en el artículo 162 composición de la Junta Municipal de Educación (JUME), en su numeral 2º. ..., que el Secretario de Educación Municipal o el funcionario que haga sus veces; y en un futuro inmediato los directores de Núcleo se convertirán en Secretarios Municipales de Educación, porque esa es la esencia del artículo 171, ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local que dice: "En los municipios donde no existan Secretarías de Educación el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores de núcleo del correspondiente municipio".

De otra parte la Ley General de Educación, derogó artículos de la Ley 30 de 1992 y adicionó otros, cuando en el artículo 1º. de la Ley General estableció el objeto de la Ley y dijo: "La educación Superior es regulada por Ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley". Así pués, el

artículo 213 de la Ley General, deroga el artículo 139 de la reforma de la educación Superior o Ley 30 de 1992. Y la misma Ley General, en el artículo 35 clasifica la educación Superior en tres niveles:

1. Instituciones Técnicas Profesionales
2. Instituciones Universitarias o escuelas Tecnológicas
3. Universidades.

PRIVILEGIOS QUE LA LEY LE OFRECE A LA EDUCACION PRIVADA

El artículo 73 establece un proyecto Educativo Institucional ***(P.E.I.)*** en todas las instituciones Educativas, pero a la educación privada le establece un plazo de 3 años para elaborar y comenzar a aplicar su ***P.E.I.*** y podrán continuar funcionando; dicho privilegio y flexibilidad lo otorga el artículo 194 denominado establecimientos Educativos ya aprobados, contraviniendo el artículo 222 de la misma Ley sobre la vigencia que dice: "Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias ".

Es decir, que hay garantías para que continuen funcionando los colegios privados y los textos escolares que se adquieran deberán ser definidos de acuerdo al ***P.E.I.*** y haran parte de la biblioteca del respectivo establecimiento, o sea que el artículo 102 sobre textos y materiales educativos se aplicaría a las instituciones públicas, porque las privadas cuentan con la flexibilidad y ésto se cumple en todos los artículos donde se exija como requisito la elaboración del ***P.E.I.***, como por ejemplo en el artículo 138 sobre la naturaleza y condiciones del establecimiento Educativo, que deben reunir los requisitos de Licencia de funcionamiento, estructura administrativa, planta física, medios educativos y ofrecer un ***P.E.I.***; pero para aquellas instituciones Educativas públicas porque el gobierno consiente a las privadas.

EVALUACION DE DOCENTES

El magisterio se pregunta quién los va evaluar y el capitulo III de la Ley General destinado a la evaluación es bastante curioso y contradictorio en sus artículos 80, 81, 82, 83, y 84, porque además tiene relación con

los artículos 144 y 210, allí se puede apreciar que la evaluación será por resultados es decir, mediante las pruebas del ***ICFES,*** que establece puntajes y ya se hablan de resultados deficientes y malos, meritorios y buenos, porque el gobierno quiere establecer una evaluación sanción y la evaluación por resultados para recuperar el tiempo perdido, veamos:

ARTI. 80. ***EVALUACION DE LA EDUCACION***
..."Se establecerá un sistema Nacional de evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del ***ICFES*** y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público Educativo".

ARTI. 81. ***EXAMENES PERIODICOS***
Espresa que además de la evaluación anual de carácter institucinal, habrá una cada seis (6) años y el educador que no obtenga el puntaje requerido, se le aplicará los artículos 49 y 51 del Estatuto Docente, también una contradicción con el artículo 144, funciones del consejo directivo donde le establece a sus integrantes en el literal j. lo siguiente: "Participar en la evaluación anual de los docentes, directivos-docentes y personal administrativo de la institución".

Igualmente, el artículo 82 evaluación de directivos docentes estatales, entra en contradicción con el artículo 84, evaluación Institucional anual, que manifiesta: "Se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de sus recursos pedagógicos y de su extructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte ".

Pero lo más grave, es que si el educador se enferma, pide permisos, licencias, se capacita, realiza jornadas pedagógicas, trabajos sindicales y participa en paros, deberá someterse al artículo 84 que en sus parte final dice: "Las instituciones que obtengan resultados negativos, deberán formular un plan remedial, asesorado y supervisado por la Secretaría de Educación o el organismo que haga sus veces, con prioridad en la asignación de recursos, si fuera el caso".

A lo anterior se caracteriza la contradicción del artículo 82 y el artículo 210, directivo docentes estatales, se aplicará la favorabilidad de la Ley y los educadores serán evaluados cada seis (6) años, como lo tipifica el artículo 81, o cada año como lo establecen los artículos 80, 82, 84, 144 y 210. La ejecución de las pruebas y sus nefastos resultados nos daran la razón.

NORMALES EN EL LIMBO A PARTIR DE LA LEY GENERAL

Los artículos 112: instituciones formadoras de Educadores en su paragrafo único orienta: Las escuelas Normales debidamente reestructuradas y aprobadas, estan autorizadas para formar educadores en el nivel preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes mediante convenios celebrados con instituciones de educación superior, podrán ofrecer la formación complementaria que conduzcan al otorgamiento de título de Normalista Superior".

La normal que no se reestructure no podrá ofrecer el título de normalista superior y tendrá que ser en un (1) año, así lo establece el artículo 216 reestructuración de las normales y las que no sean reestructuradas se ajustarán a las necesidades regionales o locales.

SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE SUSTANCIALMENTE CON LA LEY GENERAL

Como era de esperarse el gobierno Nacional en forma dosificada y paulatina ha venido modificando sustancialmente el Estatuto Docente, Dichas modificaciones son moderadas, pero efectivas, cosa a lo cual el magisterio no ha percibido y si sus dirigentes han notado dichos cambios, no le parecen fundamentales, pués la gran mayoría piesan que se debe cambiar el Estatuto Docente y el gobierno ha expresado que lo va adecuar a las actuales condiciones.

La misma Constitución de 1991 con el solo hecho de acabar las intendencias y comisarías, derogó fulminantemente el artículo 18 del Estatuto Docente. Ahora veamos nueve (9) nuevas modificaciones y adiciones que la Ley General de Educación le establece al Estatuto docente; los artículos modificados y afectados son: artículo 1, 2, 44, 15, 16, 21, 46, 61, e incluso afecta dos (2) decretos reglamentarios del Estatuto Docente como son: El decreto 2480/86 en sus artículos 54, 55 y el decreto 180/82 artículos 2 y 4.

A continuacionmiremos los casos de modificaciones al Estatuto Docente:

1. El artículo 104 de la Ley General, le introduce un deber-más al educador en el artículo 44 del Estatuto Docente aprovechando su literal i. Este nuevo deber que le establece al educador es el artículo 104 literalc. " Llevará a la práctica el proyecto educativo institucional ***(P.E.I.)***. Es bueno recordar que ya el artículo 18 del decreto 2480/86 le había asignado otros deberes al educador, de los ya establecidos en el estatuto docente.

2. El artículo 106 de la Ley General establece las novedades de personal y autoriza al gobernador o en su defecto a los alcaldes que tengan a cargo la educación para nombrar, trasladar, permutar y demás novedades de personal docente, función ya establecida y reglamentada por el régimen de traslados consagrados en el decreto 180 de 1982 en sus artículos 2 y 4 y funciones ya tipificadas en el artículo 61 del Estatuto Docente.

3. El artículo 115 de la Ley General de Educación establece el régimen especial de los trabajadores estatales ya establecidos en los artículos 1 y 2 del decreto 2277/79 y que ahora se redefine con los artículos 104 y 115.

4. El artículo 120 establece la Junta Nacional de Escalafón, modificando el artículo 15 del Estatuto Docente sobre composición de las Juntas e igualmente el artículo 16 sobre funciones de la Junta Nacional.

5. El artículo 126 carácter de directivo docente modifica el artículo 32 del Estatuto Docente, lo mismo hace el artículo 129 cargo directivos docentes de la Ley General de Educación.

6. El artículo 123 establece la inscripción del escalafón ya definido en el Estatuto Docente en su artículo 21.

7. El artículo 124 sobre procesos disciplinarios modifican los artículos 54 y 55 del decreto 2480/86 que ya había definido el nuevo procedimiento disciplinario.

8. El artículo 125 establece el acoso sexual y se le agrega una causal más de mala conducta al educador que no contemplaba el artículo 46 del Estatuto Docente.

9. El artículo 148, funciones del ***MEN***, en la función de Inspección y Vigilancia en su literal e. dice "cumplir y hacer cumplir lo establecido por el escalafón Nacional docente y por el Estatuto Docente, de acuerdo con lo establecido de la presente Ley" (el subrayado es mío).

   Lo anterior confirma y fortalece la intensionabilidad del gobierno de continuar modificando sustancialmente el Estatuto Docente.

LO QUE DESAPARECE LA LEY GENERAL

Con el propósito de modernizar el aparato estatal, sus organismos y entidades y con el fín de implementar la apertura ecnómica, la política neoliberal, los lineamientos del fondo monetario internacional, revivir los postulados de la ***CEPAL***, estímular la privatización, implementar la municipalización y fortalecer el andamiaje estatal, con la Ley desaparece:

1. Los Jefes de distrito, artículo 129 y 219 de la ley General de Educación.

2. El consejo de profesores, acabando con la democracia participativa y propendiendo por la democracia representativa, artículo 143 de la Ley General literal b.

3. La verdadera descentralización y auténtica autonomía, propiciando una falsa descentralización.

4. La centralización de funciones a cambio de la concentración de funciones, en el caso de los gobernadores y alcaldes como lo reafirma el artículo 106 de la Ley General.

5. El viejo Ministerio de Educación Nacional por uno que se adapte a la apertura, el neoliberalísmo a los postulados de la ***CEPAL*** y a los lineamientos del Fondo Monetario Internacional, así lo establece el artículo 220 de la Ley General de Educación.

BIBLIOGRAFIA

Ley General de Educación Nº. 261 de diciembre 14 de 1993 y ahora Ley 115 de febrero 8/94.

- D.L. 2277/79 Estatuto Docente
- Constitución Nacional de 1991.
- Revista Educación y Cultura Nº. 25 FECODE - CEID, 1991.
- Periódico Comunero Nº. 2 de octubre de 1992.
- Desafío: Periódico Comunista Revolucionario Nº. 21, de septiembre de 1993.
- Ley 60/93.

La impresión de esta obra
se terminó el 8 de abril de 1994
en los talleres gráficos de

IMPRECOL
Carrera 6a. Nº. 8-38
Neiva - Huila - Colombia

ASOCIACION DE EGRESADOS EN ADMINISTRACION EDUCATIVA

UNIDOS HACIA EL CAMBIO

Presidente: GRACE ALVAREZ DE ALARCON